

**Corrección de errores**

*Corrección de errores al anuncio del Ayuntamiento de Lliria sobre aprobación definitiva de la modificación para 2022 de la tarifa de la ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.*

**CORRECCIÓN DE ERRORES**

Habiéndose publicado el anuncio antes mencionado con número de registro 2022/14217, publicado en el BOP número 235, de fecha 9 de diciembre de 2022, página 100, en el que por error se ha omitido parte del mismo, procedemos a su publicación íntegra nuevamente.

**Ayuntamiento de Lliria**

*Anuncio del Ayuntamiento de Lliria sobre aprobación definitiva de la modificación para 2022 de la tarifa de la ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.*

**ANUNCIO**

El Pleno, en su sesión ordinaria de 28 de julio de 2022, adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

10. Urbanismo.

Número: 2022/00006664G.

Propuesta relativa modificación para el año 2022 de las tarifas de la ordenanza de la PPPNT del servicio de agua potable: aprobación inicial.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se procede a votar la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, aprobándose por unanimidad.

Una vez ratificada la inclusión del asunto en el orden del día, el Pleno de la Corporación procede al debate y votación de la propuesta de la Concejala del Área de Urbanizaciones, Gestión de Residuos, bienestar Animal, Ordenación del Territorio y Emergencia Climática y Ciclo Integral del Agua.

Visto que la vigente Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Lliria, cuyo texto íntegro se publicó en el BOP del 17-08-2021, contiene la tarifa actualmente en vigor.

Resultando I: La Ordenanza fue aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno municipal de 31-03-2021, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedó automáticamente elevado a definitivo.

Resultando II: En fecha 14-03-2022 (r.e.nº 3979), FCC Aqualia, S.A., concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Lliria, solicitó la revisión de las tarifas de agua potable para el año 2022, con un incremento medio del 4,71%, acompañando el "Estudio del coste de explotación del servicio municipal de agua potable de Lliria- Modificación de las tarifas de agua potable para el año 2022".

La solicitud se fundamenta en la cláusula octava "Equilibrio Económico Financiero del Servicio" del Contrato para la Gestión y Explotación del Servicio de Abastecimiento de Agua entre el Ayuntamiento de Lliria y la empresa Aqualia:

"De acuerdo con lo establecido en la oferta presentada por el Concesionario en el procedimiento de licitación, existe un equilibrio económico inicial del contrato. Este equilibrio se pone de manifiesto por los costes previstos para el Servicio, y los ingresos del Servicio provenientes de las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, y las previsiones de abonados efectuadas por el Concesionario en su oferta, todo ello de acuerdo con los aspectos económicos recogidos por el Concesionario en su oferta y que a continuación se detallan".

Incorporándose las fórmulas polinómicas que permiten determinar la retribución del concesionario para mantener la economía de la concesión. Así mismo en la cláusula décima del contrato, "Tarifas, Modificación y Equilibrio del Contrato", indica:

"Según lo establecido en la oferta presentada por el Concesionario en el procedimiento de Licitación, el Ayuntamiento deberá, para mantener el equilibrio económico del Contrato, incrementar cada

año las tarifas del servicio vigentes, conforme a las fórmulas de revisión establecidas al efecto y detalladas en la cláusula octava del presente contrato".

La fórmula polinómica que permite determinar la retribución del concesionario se incorpora en la cláusula octava del contrato de acuerdo con el siguiente detalle:

$$TM1 = TM0 \cdot KT$$

Siendo:

· TM1 = Tarifa media en el momento de la revisión actual

· TM0 = Tarifa media última revisión

·  $KT = a(A1/A0) + b(B1/B0) + c(C1/C0) + d(D1/D0) + e$   $a = 0,4126$ ;  $b = 0,1883$ ;  $c = -0,4685$ ;  $d = 0,3668$ ;  $e = 0,5008$

A0 = salario mínimo interprofesional en el momento de la última revisión  
A1 = salario mínimo interprofesional en el momento de la revisión actual

B0 = valor de Kwh en la tarifa 1.1 de E.E. en el momento de la última revisión  
B1 = valor de Kwh en la tarifa 1.1 de E.E. en el momento de la revisión actual

C0 = importe inicial de la subvención por venta de agua a otros municipios según cálculo incluido en la oferta (20 pts/m3 x 2.595.150 m3 año)

C1 = importe de la subvención por venta de agua a otros municipios según cálculo incluido en la oferta, actualizado al momento de la revisión

D0 = índice de precios al consumo en el momento de la última revisión  
D1 = índice de precios al consumo en el momento de la revisión actual

Resultando III: El Técnico de Medio Ambiente emitió informe favorable el 07-06-2022, concluyendo que la propuesta está justificada con arreglo a la fórmula polinómica del contrato y los distintos elementos que la componen, y que se han propuesto indicadores más bajos que los autorizados en el contrato concesional, si bien introduce distintas condiciones a tener en cuenta en futuras revisiones, que se incorporan en la parte resolutive del presente acuerdo.

Resultando IV: Al formar parte las tarifas de la Ordenanza citada, su variación requiere una modificación de la misma, respecto de la cual se ha tramitado la consulta pública previa a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, desde el 21-06-2022 al 06-07-2022, sin que durante dicho plazo se hayan presentado opiniones o aportaciones, según consta en el informe emitido el 21-07-2022 por el encargado de la Oficina de Atención Ciudadana.

Resultando V: El Secretario General emitió el 22-06-2022 nota de conformidad con la propuesta de acuerdo para la Junta de Gobierno Local, de fecha 21-06-2022, en relación con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (disposición adicional tercera, apartado 8: "será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de (...) mantenimiento del equilibrio económico (...) de los contratos"), y del artículo 3.3.d.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Con fecha 08-07-2022 emitió nota de conformidad con la modificación de las tarifas del agua potable para 2022 de la mencionada Ordenanza municipal, a efectos de lo previsto en el artículo 3.3.d.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por tratarse de la modificación de una disposición general, "si bien su efectiva tramitación ha de estar condicionada a la aprobación de la modificación de las tarifas en el marco del Decreto autonómico 68/2013, pendiente en la actualidad".

Resultando VI: Se ha aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21-07-2022, el informe favorable a la solicitud de modificación de tarifas para el año 2022 del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Lliria, presentada el 14-03-2022 (r.e.nº 3979) por FCC Aqualia, S.A., antes citada, para tramitarla de conformidad con el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación, a fin de que se emita el preceptivo informe de la Comisión de Precios y

la consiguiente resolución de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo.

Considerando I: Visto que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en su artículo 20.6, último párrafo, dispone:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”.

Esta solicitud de informe es a la que se refiere el resultando anterior.

Considerando II: Al regularse las tarifas en la Ordenanza citada, para su modificación se ha tramitado la consulta pública previa a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el resultado antes indicado.

Considerando III: La modificación de la Ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de dicha Ley 39/2015, como se justifica en su exposición de motivos. Por tratarse de un ingreso que percibe directamente el concesionario del servicio municipal, se respetan los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera aplicables a esta Administración local.

Considerando IV: La aprobación de esta modificación de una Ordenanza no fiscal se regula por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”

Considerando V: El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es el Pleno de la Corporación, y por mayoría simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1.a, 22.2.d) y 47.1 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por diez votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (6) y Compromís- MoVe (4) y diez abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (9) y Ciudadanos (1) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

Acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la tarifa para 2022 de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que consta en el expediente con el CSV nº 14161153316777454044, fechada el 21-06-2022, y que se inserta como anexo I al presente acuerdo.

Segundo.- Someter dicha modificación de la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de anuncio en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el portal de transparencia de la web municipal, durante cuyo plazo se podrá examinar el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas.

Tercero.- Finalizado el plazo de información pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones y alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza. En el caso de que no se presenten reclamaciones o alegaciones,

lo que se acreditará por certificación del Secretario General, este acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, salvo que hubiera que introducir alguna variación como consecuencia de la intervención de la Conselleria competente en materia de comercio y consumo.

Cuarto.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez publicado y expirado el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.- Facultar al Concejal-Delegado de Economía y Hacienda para la ejecución del presente acuerdo.

Según informe técnico de la Oficina de Atención Ciudadana emitido el 03-10-2022, durante el periodo de información pública y audiencia a los interesados comprendido del 01-08-2022 al 22-09-2022, no se han presentado alegaciones.

Por resolución de fecha 22-11-2022, de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, recibida el 23-11-2022 (r.e.nº 19814), se ha autorizado la tarifa de agua potable para 2022, sin ningún condicionamiento.

De conformidad con el punto resolutivo tercero de dicho acuerdo del Pleno, ha quedado elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, como se acredita mediante certificación administrativa del Secretario General expedida el 25-11-2022, que consta en el expediente, por lo que mediante la presente se publica en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo elevado a definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, el cual se transcribe a continuación:

Anexo I.- Modificación de la tarifa para 2022 de la ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua potable.

Preámbulo

I.- La vigente Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Llíria, cuyo texto íntegro se publicó en el BOP del 17-08-2021, contiene la tarifa actual.

Dicha Ordenanza fue aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno municipal de 31-03-2021, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedó automáticamente elevado a definitivo.

Con fecha 14-03-2022 (r.e.nº 3979), FCC Aqualia, S.A., concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Llíria, solicitó la revisión de las tarifas de agua potable para el año 2022, con un incremento medio del 4,71%.

El Técnico de Medio Ambiente emitió informe favorable el 07-06-2022.

De conformidad con el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación, se elevará a la Comisión de Precios para realizar la tramitación que proceda.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias. En ella se pretende aclarar la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la utilización de las obras o la recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión directa a través de la propia Administración, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de concesionarios, con la utilización de la figura jurídica de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

La disposición final duodécima de la ley introdujo, con efectos desde el 9 de marzo de 2018, un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, con la siguiente redacción:

«6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de

prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.»

La disposición final undécima de la Ley 9/2017 modificó, con la misma fecha de efectos, la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que quedó redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional primera. Prestaciones patrimoniales de carácter público.

Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley. Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.»

Como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLRHL, las contraprestaciones económicas que se abonan por el servicio de distribución de agua potable, al prestarse por el Ayuntamiento de Llíria en régimen de gestión indirecta mediante concesión y recaudarse directamente por el propio concesionario (arts. 8.b, 59, 60, 62 y concordantes del Reglamento del Servicio publicado en el BOP de 02-02-2007), tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deben regularse mediante Ordenanza no fiscal, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo de la Comisión de Precios por tratarse de tarifas sujetas a dicha intervención administrativa autonómica previa.

La limitación legal para la fijación del importe de las tasas que se regula en el artículo

24.2 del TRLRHL, no está prevista para la determinación del importe de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, por lo que su importe no tiene el límite del coste del servicio. Ahora bien, como el servicio de agua potable tiene unos precios sujetos al previo informe de la Comisión de Precios y a su autorización autonómica, resulta de aplicación el último inciso del artículo 20.6 del TRLRHL, antes transcrito, por lo que el importe de esta prestación patrimonial de carácter público no tributario no se determina libremente por la entidad prestadora del servicio, sino que está sometido a un control administrativo.

Se ha de solicitar a la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana la tramitación de la revisión de tarifas interesada por la concesionaria, por lo que si bien se incorpora a esta modificación de la Ordenanza, lo es sin perjuicio de que las variaciones o condiciones que en su caso establezca la resolución autonómica final se tengan que introducir para su aprobación definitiva municipal.

II.- Esta modificación de la Ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, al responder a la obligada adecuación al equilibrio económico-financiero de la concesión.

De acuerdo con el principio de eficacia, la norma pretende conseguir los fines establecidos en la ley mediante el instrumento más adecuado para alcanzarlo, cual es la modificación de esta Ordenanza para la revisión de las tarifas por la prestación del servicio en los distintos apartados que comprende.

En virtud del principio de proporcionalidad, la modificación de la Ordenanza se limita a la regulación imprescindible de las nuevas contraprestaciones económicas no tributarias que se han de satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua potable, sin que se alteren otros contenidos de la misma.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la modificación de la Ordenanza desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, respetando las determinaciones de la Ley General Tributaria y del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la regulación de esta figura jurídica, cumpliendo lo establecido en la resolución vinculante de la Dirección General de Tributos nº V1024-19, de 9 de mayo de 2019.

En virtud del principio de transparencia, se ha utilizado como cauce de participación en la elaboración del texto de esta modificación, el trámite de consulta pública previa y audiencia a los ciudadanos a través del portal web del Ayuntamiento, por plazo de diez días hábiles, previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la tramitación de las disposiciones de carácter normativo (art. 133). Por otro lado, en este preámbulo quedan definidos claramente los objetivos de esta iniciativa normativa y su justificación.

Se respeta el principio de eficiencia, por cuanto la revisión de las tarifas mediante esta modificación no supone un incremento de cargas administrativas para las personas, al quedar incorporadas en los recibos que expide el concesionario, su tramitación se realiza con la gestión de los recursos públicos existentes, y toda la gestión técnica, económica y administrativa del servicio se delega en el propio concesionario, sin perjuicio de la supervisión municipal.

Esta iniciativa normativa afecta a los gastos o ingresos públicos presentes y futuros, al tratarse de una prestación patrimonial de carácter público, si bien en favor del concesionario del servicio. La cuantificación y valoración de sus repercusiones y efectos se ha producido ya en el expediente de revisión de tarifas del servicio de agua potable para el año 2022 promovido por el concesionario, informado favorablemente por el Técnico de Medio Ambiente, y que ha de tramitar la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana para su informe y autorización. Por corresponder su percepción a un tercero, se respetan los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera aplicables a esta Administración local.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto articulado

- La tarifa del artículo 7.2 queda sustituida por la siguiente:

Cuota temporal RD

Cuota RD (hasta 08-22)	(€/mes)
Cliente	2,03

Cuota de servicio

Cuota por la disponibilidad del servicio Población	(€/mes)
Calibre 10 y 13 mm	2,65
Calibre 15 mm	5,31
Calibre 20 mm	10,65
Calibre 25 mm	15,98
Calibre 30 mm	21,30
Calibre más de 30 mm	39,94
Bocas de Incendio	18,81

Cuota por la disponibilidad del servicio Urbanizaciones	(€/mes)
Calibre 13 mm	4,80
Calibre 15 mm	9,57
Calibre 20 mm	19,16
Calibre 25 mm	28,74
Calibre 30 mm	38,39
Calibre más de 30 mm	71,89
Bocas de Incendio	18,81

## Cuota de consumo

Cuota de consumo doméstica	(€/m <sup>3</sup> /mes)
Hasta 5 m <sup>3</sup> /mes	0,22
De 5 a 10 m <sup>3</sup> /mes	0,40
De 10 a 15 m <sup>3</sup> /mes	0,57
De 15 a 30 m <sup>3</sup> /mes	0,80
Más de 30 m <sup>3</sup> /mes	1,08

Cuota de consumo actividades económicas	(€/m <sup>3</sup> /mes)
Hasta 5 m <sup>3</sup> /mes	0,22
De 5 a 10 m <sup>3</sup> /mes	0,40
De 10 a 15 m <sup>3</sup> /mes	0,57
De 15 a 30 m <sup>3</sup> /mes	0,80
Más de 30 m <sup>3</sup> /mes	0,91

## Cuota de conservación y mantenimiento de contadores

Contador	(€/trimestre)
Calibre 10 y 13 mm	2,49
Calibre 15 mm	2,81
Calibre 20 mm	3,84
Calibre 25 mm	5,58
Calibre 30 mm	7,93
Calibre 40 mm	17,22
Calibre 50 mm	21,36
Calibre 60 mm	25,85
Calibre 80 mm	30,79
Calibre 100 mm	38,43

Esta tarifa del artículo 7.2 está sujeta a previo informe de la Comisión de Precios y a la autorización de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo.

- La tarifa del artículo 7.3 queda sustituida por la siguiente:

## Cuota de conexión pago único

Derechos fijos por conexión a red	€
Por conexión 3/4 "	708,54 €
Por conexión 1 "	758,58 €
Por conexión 1 y 1/4 "	864,45 €
Por conexión 1 y 1/2 "	978,59 €
Por conexión 2 "	1.036,38 €
Derechos variables por cada local o vivienda por conexión	
Casco urbano	€
Calibre 13 mm	171,53 €
Calibre 15 mm	279,73 €
Calibre 20 mm	387,68 €
Calibre 25 mm	549,65 €
Calibre 30 mm	659,53 €
Calibre 40 mm	879,42 €
Calibre de 50 mm y superiores	1.099,17 €
Urbanizaciones	€
Calibre 13 mm	516,37 €
Calibre 15 mm	841,63 €
Calibre 20 mm	1.167,02 €

Calibre 25 mm	1.657,47 €
Calibre 30 mm	1.989,04 €
Calibre 40 mm	2.652,06 €
Calibre de 50 mm y superiores	3.315,07 €

Cuota de Alta	€
Calibre 13 mm	115,04 €
Calibre 15 mm	127,93 €
Calibre 20 mm	177,33 €
Calibre 25 mm	255,50 €
Calibre 30 mm	342,01 €
Reposición del suministro	21,79 €
Verificación doméstica	43,60 €

Esta tarifa del artículo 7.3 entrará en vigor cuando se apruebe definitivamente por el Ayuntamiento la presente modificación de la Ordenanza, al no estar sujeta a la aprobación previa por la Administración autonómica".

Esta modificación entrará en vigor una vez publicada y expirado el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo plenario y la modificación de la Ordenanza, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente en derecho (art. 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 10.1.b, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Lo que se hace público en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Concejalía- Delegada en materia de Ciclo Integral del Agua, por el Decreto de la Alcaldía nº 4302/2022, de 21-11-2022,

Lliria, 27 de noviembre de 2022.—La concejala del Área de Urbanizaciones, Gestión de Residuos, Bienestar Animal; Ordenación del Territorio y Emergencia Climática y Ciclo Integral del Agua, María Cruz García Pedrero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

2022/15032